



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 677 - 2012 - PCNM

Lima, 25 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Tania Méndez Ancca, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 855-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003 doña Tania Méndez Ancca fue nombrada Juez de Paz Letrado de San Román – Juliaca del Distrito Judicial de Puno, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Tania Méndez Ancca. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 3 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 25 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias, tampoco cuestionamientos ni expresiones de apoyo a la labor desempeñada. Registra una publicación en internet en su contra, siendo absuelta por la evaluada y valorada por el Colegiado en su conjunto con los demás indicadores. Cuenta con veintidós reconocimientos, por su desempeño y destacada labor en diversas actividades, destacando el reconocimiento otorgado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al haber ocupado el primer lugar en producción jurisdiccional en el año 2011 a nivel de sub grupo SG47, otorgándosele un bono por ello. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. Con respecto a las consultas de los referendums del Ilustre Colegio de Abogados de Puno efectuadas en los años 2006, 2007 obtuvo resultados favorables y en el año 2009 no logró tener un buen resultado, lo cual el Colegiado valora con ponderación como ya se dijo en conjunto con los demás indicadores de evaluación. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales en su contra. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante no registra información y como demandado tiene un proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Tania Méndez Ancca, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Tania Méndez Ancca, las que obtuvieron un total de 25.03 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.14 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se puede apreciar una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo de los años 2009, 2010 y 2011 obtuvo un

k

1

N° 677 - 2012 - PCNM

puntaje de 1.00 punto, de 0.90 punto y de 1.00 punto, respectivamente, alcanzando un resultado total de 2.90 puntos. Ha realizado publicaciones obteniendo un puntaje de 4.95 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje siendo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria, en el horario permitido por la legislación. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Tania Méndez Ancca, durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno en sesión de fecha 25 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Tania Méndez Ancca; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de San Román – Juliaca del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GONZALO GARGIA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 677 - 2012 - PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Guzman Diaz".

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximo Herrera Bonilla".

MAXIMO HERRERA BONILLA